

RESOLUCIÓN No. 03601

“POR LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 de 2018 modificada por la Resolución 2566 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2014ER021988 del 10 de febrero de 2014, el EDIFICIO EL LAGO, identificado con el Nit. 860534203-0, representado legalmente por el señor José Jaime Villa Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 5921979, presentó formulario único de solicitud de permiso de vertimientos para descargar a la red de alcantarillado público distrital en el predio ubicado en la Calle 77 No. 16 - 20 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, para un punto de descarga generado por los servicios de salud que allí se prestan.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó la revisión de la solicitud presentada y mediante oficio con radicado No. 2014EE191431 del 18 de noviembre de 2014 requirió al EDIFICIO EL LAGO a través de su Representante Legal, para que complementara la documentación respecto al permiso de vertimientos solicitado, en el sentido de presentar lo siguiente:

“(…)

1. *Presentar el Certificado de existencia y representación legal actualizado con fecha de expedición no mayor a un mes.*
2. *Anexar los 3 últimos recibos de Acueducto y alcantarillado del establecimiento.*
3. *Adjuntar una descripción detallada de las actividades que generan el vertimiento con sus respectivas entradas y salidas.*
4. *Anexar el Concepto sobre el uso del suelo emitido por la Secretaría de Planeación Distrital.*

(…)”

RESOLUCIÓN No. 03601

Que atendiendo lo anterior el Edificio El Lago presentó respuesta con radicado No. 2014ER210432 del 16 de diciembre de 2014, allegando lo siguiente:

1. Certificado de existencia y representación legal del edificio actualizado.
2. Copia del recibo de acueducto actualizado.
3. Descripción detallada de las actividades que generan el vertimiento.
4. Copia del radicado con el cual se solicita concepto de uso de suelo a la Secretaría Distrital de Planeación.

Que posteriormente, el interesado allega con radicado No. 2015ER99786 del 05 de junio de 2015 el concepto sobre uso de suelo expedido por la autoridad competente y con radicado No. 2015ER154173 de 19 de agosto de 2015 copia de los tres últimos recibos de acueducto.

Que ante la entrada en vigencia de la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se hizo necesario requerir al EDIFICIO EL LAGO, mediante radicado No. 2017EE250933 del 11 de diciembre de 2017 para que allegara informe de caracterización bajo los nuevos parámetros establecidos por el citado ministerio.

Dicho radicado fue recibido por el Edificio El Lago, el día 13 de diciembre de 2017, como consta en firma de recibido.

Que el solicitante informó a través del oficio radicado con No. 2017ER263182 de 26 de diciembre de 2017 que llevaría a cabo la caracterización de vertimientos el día 12 de enero de 2018.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de los fundamentos jurídicos para emitir esta decisión están:

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 79 y 80 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 03601

Que aunque la norma vigente al momento de la solicitud del permiso de vertimientos era el Decreto 3930 de 2010, no es óbice para continuar el trámite con la norma actual vigente, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, pues éste compiló la citada norma.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece en los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud de permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, establece el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, señalando los términos legales respectivos para cada etapa procesal.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 *“por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, contempla lo relacionado con las peticiones incompletas y desistimiento tácito, así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto).”

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

RESOLUCIÓN No. 03601

Que, en este orden de ideas, el parágrafo 1° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Que atendiendo la solicitud de permiso de vertimientos radicada por el Edificio El Lago con el No. 2014ER021988 del 10 de febrero de 2014 y una vez verificados los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 (aplicable en su momento), se determinó que era necesario actualizar la caracterización allegada, por el cambio que incorporó la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el oficio No. 2017EE250933 del 11 de diciembre de 2017 esta Secretaría requirió al EDIFICIO EL LAGO, para que allegara informe de caracterización y así dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos con número de proceso 2744041, recibiendo respuesta con radicado No. 2017ER263182 de 26 de diciembre de 2017, donde el interesado informó que se realizaría la caracterización el día 12 de enero de 2018.

Que teniendo en cuenta lo señalado y una vez revisado el sistema de información de esta Secretaría se verificó que el interesado en obtener el permiso de vertimientos, hasta la fecha no ha presentado el informe de caracterización de vertimientos solicitado con requerimiento No. 2017EE250933 del 11 de diciembre de 2017, el cual fue recibido en el Edificio El Lago el día 13 de diciembre de 2017.

Así las cosas, esta Secretaría considera que se encuentran reunidas las condiciones para proceder a decretar el desistimiento tácito de la solicitud elevada mediante el radicado No. 2014ER021988 del 10 de febrero de 2014 y a ordenar el archivo de las presentes diligencias sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

COMPETENCIA

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, *modificado por el art.13, Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el art.214, Ley 1450 de 2011*, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 03601

Que el numeral 2º del artículo 31 de la citada ley, da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asigna funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de:

*“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.
(...)”*

PARÁGRAFO 1º. *Así mismo se delega, (...) la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, (...) de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

Que de acuerdo a lo antes señalado, esta entidad además de la suficiente motivación técnica está legitimada legalmente para tomar la decisión dentro del presente trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento para descargar a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado mediante el radicado No. 2014ER021988 del 10 de febrero de 2014 por el EDIFICIO EL LAGO, identificado con el Nit. 860534203-0, representado legalmente por el señor José Jaime Villa Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 5921979, ubicado en la Calle 77 No. 16 - 20 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, para un punto de descarga

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 03601

generado por los servicios de salud que allí se prestan, en atención a los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar el archivo de las presentes diligencias en el expediente SDA-05-2007-2110, sin perjuicio que el interesado nuevamente presente su solicitud de permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al EDIFICIO EL LAGO, identificado con el Nit. 860534203-0, a través de su representante legal el señor José Vicente Velandia Amaya, identificado con cédula de ciudadanía No. 2993187, o quien haga sus veces, en la Calle 77 No. 16 - 20 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, de conformidad con lo consagrado en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011.

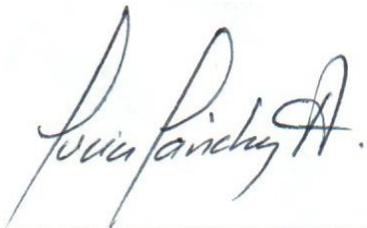
ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de noviembre del 2018



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO (E)

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 03601

SDA-05-2007-2110

Elaboró:

| | | | | | |
|-------------------------------------|---------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|
| ADRIANA DEL PILAR BARRERO GARZÓN | C.C: 52816639 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20180760 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 01/11/2018 |
|-------------------------------------|---------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|----------------------|---------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|
| HENRY CASTRO PERALTA | C.C: 80108257 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20180683 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 02/11/2018 |
|----------------------|---------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | |
|----------------------|---------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|
| HENRY CASTRO PERALTA | C.C: 80108257 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20180683 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 02/11/2018 |
|----------------------|---------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|

Firmó:

| | | | | | |
|------------------------------------|----------------|----------|------------------|---------------------|------------|
| CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA | C.C: 355033171 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 15/11/2018 |
|------------------------------------|----------------|----------|------------------|---------------------|------------|